

Al despacho del Señor Juez las solicitudes de reconocimiento de herederos y cesionarios. Informo que en mensajes de datos del 14 y 20 de junio de 2023, Guillermo Rojas Rojas y Yelitza Oliveros, respectivamente, otorgaron poder especial al dr. Elbert Alexis Rojas para su representación en el proceso. Además, en correo electrónico del 16 de junio, el dr Elbert Rojas afirma actuar en nombre propio en estas diligencias. Adjunto certificado de antecedentes disciplinarios y vigencia del abogado. Provea. Charta (Santander), veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

MARTHA ELENA VILLAMIZAR MUJICA  
La Secretaria



### JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE CHARTA

Charta, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

A través de apoderado, los señores Claudia Marina Solano Viuda de Rojas y Guillermo Rojas Solano solicitan su reconocimiento como cónyuge y heredero/cesionario, respectivamente. Similar petición elevan Elbert Alexis Rojas Rojas, Yelitza Oliveros Ramírez y Guillermo Rojas Rojas sobre su calidad de cesionarios.

Al respecto, el artículo 491 C.G.P establece que el reconocimiento de interesados dentro del proceso se supeditará a la prueba de su calidad (núms. 1, 5), y que, ante la deficiencia de la misma, se denegará la solicitud hasta cuando aquella se subsane (núm. 6).

Revisado el expediente, respecto de Guillermo Rojas Solano obra su registro civil de nacimiento que lo acreditan como hijo del causante,<sup>1</sup> de modo que procede el reconocimiento como heredero. También obra la escritura pública n° 158 del 29/09/2015, por medio de la cual Claudia Marina Solano Viuda de Rojas (cónyuge sobreviviente según registro civil de matrimonio<sup>2</sup>) transfiere a dicha persona “*LOS DERECHOS DE GANANCIALES A TÍTULO SINGULAR QUE LE CORRESPONDAN O PUEDAN CORRSPONDER, en la sucesión intestada de su difunto esposo...- vinculados exclusivamente sobre el siguiente bien inmueble...-*” predio con MI 300-105777. En este orden es dable reconocerlo también como cesionario, quedando entonces con la doble condición de heredero y cesionario.

De otro lado, obra la escritura pública N° 139 del 23/12/2020<sup>3</sup>, por medio de la cual la cónyuge Claudia Marina Solano transfiere a Elbert Alexis Rojas Rojas y a Yelitza Oliveros Ramírez “*todos los derechos de Gananciales a título singular que le corresponden o puedan corresponder, en la sucesión intestada de su difunto esposo...- vinculado exclusivamente sobre el siguiente bien inmueble...-*” predio con MI 300-105801. Los derechos en cuestión recaen sobre bien distinto al del párrafo anterior, los cuales no habían sido transferidos a título alguno, de modo que procede el reconocimiento de los interesados.

También obra la escritura pública N° 111 del 09/07/2021<sup>4</sup> por medio de la cual la cónyuge Claudia Marina Solano Viuda de Rojas transfiere a Elbert Alexis Rojas Rojas y Guillermo Rojas Rojas “*todos*

<sup>1</sup> Expediente digital, pdf “01DemandaAnexos”, p. 18.

<sup>2</sup> Expediente digital, pdf “01DemandaAnexos”, p. 12.

<sup>3</sup> Expediente digital pdf “43ElberSolicitavincular”, p. 4-15.

<sup>4</sup> Ibidem, págs., 17-23.

*los derechos de gananciales a título **universal** ...- que le correspondan o puedan corresponder en la sucesión intestada e ilíquida de su difunto esposo...-".* Respecto de este negocio es de destacar su plena validez, pues si bien la cónyuge cedió con anterioridad sus derechos de gananciales, lo hizo a título SINGULAR sobre los predios con MI 300-105777 y 300-105801, por lo que conservó su participación en los demás activos de la sociedad.<sup>5</sup> De ahí que le fuera dable ceder el resto de sus derechos sin afectar ni intervenir en las cesiones precedentes. En ese orden de ideas se accederá al reconocimiento de los cesionarios, dejando claro que sus derechos a título universal no incluyen los vinculados a los predios con MI 300-105777 y 300-105801.

Finalmente, se advierte que en auto del 18/05/2022, se reconoció a José Antonio Ramirez Rojas como cesionario de los derechos herenciales de Paulina Rojas de Suárez (hija del causante), sin precisar que dichos derechos no incluían los vinculados al predio con MI 300-105777, pues éstos habían sido cedidos por José Antonio en favor de Felix María Rojas mediante escritura pública N° 01044 del 12/04/2007, este último a quien se reconoció como cesionario en el mismo proveído. De ahí que proceda la modificación en el sentido indicado, lo cual se efectúa en ejercicio del control oficioso de legalidad de que tratan los artículos 42.5 y 132 del Código General del Proceso. Por lo expuesto, el juzgado,

### RESUELVE

1. **RECONOCER** a Guillermo Rojas Solano en su doble condición de *i) **heredero*** (hijo del causante) y *ii) **cesionario*** de los derechos de gananciales a título **singular** que le correspondan o puedan corresponder a Claudia Marina Solano Viuda de Rojas en la sucesión intestada de Jose Natividad Rojas Solano, derechos de gananciales vinculados exclusivamente al lote de terreno identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 300-105777. El heredero y cesionario acepta la herencia con beneficio de inventario.
2. **RECONOCER** a Elbert Alexis Rojas Rojas y Yelitza Oliveros Ramírez como cesionarios de los derechos de gananciales a título **singular** que le correspondan o puedan corresponder a Claudia Marina Solano Viuda de Rojas en la sucesión intestada de Jose Natividad Rojas Solano, derechos de gananciales vinculados exclusivamente al lote de terreno identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 300-105801. Los cesionarios aceptan la herencia con beneficio de inventario.
3. **RECONOCER** a Elbert Alexis Rojas Rojas y Guillermo Rojas Rojas como cesionarios de los derechos de gananciales a título **universal** que le correspondan o puedan corresponder a Claudia Marina Solano Viuda de Rojas en la sucesión intestada de Jose Natividad Rojas Solano, **exceptuando** los vinculados a los lotes de terreno identificados con folios de matrícula inmobiliaria N° 300-105801 y 300-105777, por haber sido cedidos previamente. Los cesionarios aceptan la herencia con beneficio de inventario.
4. **NEGAR** el reconocimiento de Claudia Marina Solano Viuda de Rojas como cónyuge supérstite con derecho a intervenir en el proceso, toda vez que no le asiste interés por haber cedido sus derechos.

---

<sup>5</sup> Tesis reiterada por la Corte Suprema de Justicia en el caso de una heredera a quien se le negó su participación en el juicio por haber cedido derechos sobre dos inmuebles, no obstante que el inventario de bienes abarcaba otros más. Al respecto recordó la Corte que *"la recurrente tiene un derecho de herencia sobre la universalidad jurídica integrada por el patrimonio de la causante y por lo tanto, podía cederlos vinculándolos a bienes determinados, de conformidad con los artículos 1967 y 1168 del Código Civil, sin que por ello perdiera su calidad de heredera ni su interés sobre el resto de la masa sucesoral"*. Corte Suprema de Justicia, sentencia STC9115-2019 del 10/07/2019, rad. 11001-02-03-000-2019-01862-00, MP, Ariel Salazar Ramírez.

5. **MODIFICAR** el numeral 1 de la parte resolutive del auto del 18/05/2022, el cual quedará del siguiente tenor: “**RECONOCER** a Jose Antonio Ramírez Rojas como cesionario de los derechos herenciales que le puedan corresponder dentro del presente trámite a Paulina Rojas de Suárez, en calidad de hija del causante, **exceptuando** los derechos herenciales vinculados al lote de terreno la compañía, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 300-105777 de la ORIP Bucaramanga, los cuales el aquí cesionario Jose Antonio Ramírez vendió a Felix María Rojas Gamboa mediante escritura pública N° 01044 del 12/04/2007, registrada en la anotación 004 del folio de matrícula. El cesionario acepta la herencia con beneficio de inventario”.
6. **RECONOCER** personería al dr. Elbert Alexis Rojas Rojas,<sup>6</sup> como apoderado especial de Guillermo Rojas Solano, Claudia Marina Solano Viuda de Rojas, Yelitza Oliveros Ramírez y Guillermo Rojas Rojas. Para efectos de sus intereses, el dr. Roja Rojas actuará en causa propia.
7. Ejecutoriado el presente auto, ingrese el proceso al despacho para señalar fecha para diligencia de inventarios y avalúos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

---

<sup>6</sup> Quien se halla inscrito en el Registro Nacional de Abogados conforme al certificado de vigencia N° 1300511 del 13/06/2023, y no cuenta con sanciones vigentes según certificado N° 3352960 de la misma fecha, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

**Firmado Por:**  
**Jimmy Albeiro Castellanos Sanchez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Charta - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0324e541d25d36343bce3f394c8307bd6bfd73d24ac98b16f2f09fca6007aba**

Documento generado en 20/06/2023 04:20:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**